

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, jueves veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte

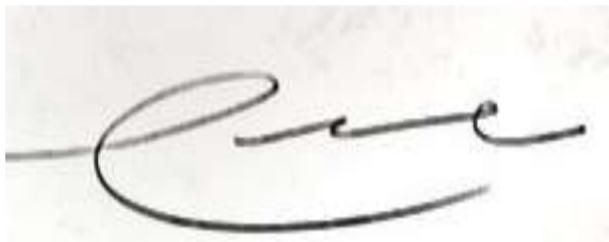
(2020).

Rad. 2018 – 00279 – 00

A quien suscribe la anterior petición se le hace saber hasta tanto se tenga respuesta por parte de la DIAN, no es posible acceder a la terminación del proceso y mucho menos ordenar el levantamiento de las medidas cautelares como lo pretende en su escrito.

Así mismo y teniendo en cuenta que ha transcurrido un término prudencial sin que la DIAN se haya pronunciado respecto a lo solicitado en el oficio 0478 de fecha 12 de febrero de 2020, se ha de requerir a la citada entidad para que brinde la respuesta requerida en el menor tiempo posible. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Doriam Gil Barbosa', written over a light-colored background.

DORIAM GIL BARBOSA  
Juez